

SEÑORES

D. Josef Mercurio Fabra, Rector de la Universidad de Salamanca a S. M. el Rey
General para mandarme Limes aler diez de la mencionada
Para ver una orden de la Direccion Gral. de Estudios, que refiriendose
a un N.º orden publicada en el N.º 902. de la Gaceta oficial, mandando
que para que los estudiantes pueben el curso corriente sean
examinados al tenor de lo que se prescribe en dicho N.º orden.
Nadie falle: vajo la pena prectiti, pivenienti
Hecho en Salamanca a diez y ocho de Mayo de 1837.

D. Miguel Marcos
por 

Yo: por 2.º p.º Para ver un oficio del D.º Nicolas Sanchez de los
Mataes, fided.º de Substitucion Filologica, en que con motivo
de ser agraviado por S. M. contra Direccion de los Reinos de
Aragon, renuncia de la catedra que tenia.

Yo: por 2.º punto: para ver lo ^{tratado} ~~trata~~ por la Junta de Hacienda
respecto de las asignaturas que ha de darse a los Señores Substitutos
en las respectivas facultades que regentem: pro ut supra

D. Marcos


AVSA



SEÑORES.

— Rector.	Santana.
* Ocaña.	— * Davila.
* Ramos.	Gonzalez.
* Sampelayo.	— Mendez.
* Bermejo.	* Carramolino.
Librero.	— * Cuesta.
— Ufano.	— * Moran.
* Marcos.	Vazquez.
* Fuentes.	Carrasco.
* Roman.	— * Ortíz.
* Fernandez.	Balmaseda.
* Mena.	— Nieto.
* Salas.	Fernandez García.
* Diez.	— Fernandez Puente.
* Barba.	Riva Otero.
* Montes.	— Fernandez Ramon.
* Jauregui.	Hernandez Rua.
* Magarinos.	Herederó.
— * Huebra.	— Monleon.
* Rodriguez.	Alday.
— * Riva.	— * Perez Romero.
— * Martin.	García.
— * Alonso.	Colsa.
— * Moraleda.	Gomez.
* Perez.	Yañez.
— * Hernandez.	Bellido.
* Cuevas.	Ledesma.
— * Sanchez.	Arias.
* Conde.	Vereterra.
* Fernandez.	Isidro.
— * Ximenez.	Llano Ponte.
— * Cenizo.	Pascua.
— * Ramos.	— Caballero.
* Matas.	— Diez.
* Solano.	— Garcia
	— Saldierna

AVSA



3

Placento General de 29. de Mayo de 1837.

Se leyó el acta del Placento General de 17. de Abril último y quedó aprobada.

Se dio cuenta de una orden de la Dirección General de Estudios, que refiriéndose a una M.ª orden publicada en el N.º 902. de la Gaceta oficial, manda, que para que los Estudiantes presenten el curso con, se sean examinados, al tenor de lo que ella prescribe; y el Placento habiendo tomado en consideración, pasó a votar del modo siguiente.

- Señor D. Bernabé: que se quede cumplida y ejecutada.
Ojano: idem
Munoz: idem
Munoz: idem
Munoz: idem
Munoz: idem
Munoz: idem y añade, que si se ofrecieren dificultades en ejecución se nombre una comisión para quitarlas.
Munoz: voto del Sr. Bernabé.
Munoz: idem.
Munoz: idem.
Munoz: idem.
Munoz: idem y añade, que como es uno de los puntos que tiene que dar la lista de la nota se sobrealiente a todo, lo que se graduaron a flautas plenas, se decida este punto contra el alternativo de no presentarse dicha lista o de que se le veleve a los Excmos del Excmo que manda la M.ª orden.
Dávila: voto del Sr. Bernabé, contra adicción de que se nombre una comisión para orillar cualquier dificultades ocurran en el asunto.
Munoz: idem.
Munoz: idem, y que la comisión se componga de un individuo de cada facultad.
- 

Moran: idem.

Nieto: voto del D. Burezo.

Acuña: idem.

Teruñán: idem.

Monleón: idem.

Pera: idem.

Labalero: idem.

Dier: idem.

García: idem.

Pedreira: idem.

Oliva: idem y añade que si el N.º queda, nombre una comisión para onllar las dificultades que ocurran en la ejecución.

Ramos: voto del D. Davila.

El Rector: que se quede cumplida y se nombre una comisión para el efecto indicado. De lo cual resultó el acuerdo que se designara en su lugar con el N.º 1.º

Se vio en oficio del D. D. Nicolás Lleras de las Matas fecha de Institución y Plazas en esta Universidad en que con motivo de ser agraciado por S. M. con la Dirección del Curso de Medicina, renuncia la plaza que tenía: y lo de el acuerdo emanado con vino en quedar enterado y se contestó a dicho Sr. D. Matas con la atención de V. D.; y este es el acuerdo que se designaron con el N.º 2.º

Se ve últimamente el dictamen de la Junta de Medicina relativo a la asignación que ha de darse al Sr. Lleras en las regencias de Medicina que regentará; y la Univ. hecha cargo de su contenido voto lo siguiente.

Unregis: que aprueba el dictamen de la Junta.

4
Muebra: idem y añade que la autoriza a la junta para
resolver cualquier dificultad que pueda ocurrir en el asunto.

Piñá: idem

Martín: idem

Alonso: idem

Motaleón: idem

Mendoza: idem

Muncho: idem

Ximénez: idem

Muñoz: idem

Morán: idem con la adición de que al Sr. D. Mariano se le
den las gracias por su generoso desprendimiento.

Ortiz: voto de Muebra en la 1ª parte, pero no cubren en
que se autorice a la junta para resolver las dificultades.

Piñó: voto de Muebra, excepto en la parte que habla
de la junta, respecto a la fatiga de Teolog. Pastoral.

Mendoza Monte: voto del Sr. Ortiz

Mendoza Remón: voto del Sr. Muebra

Monleón: idem

Caballero: idem

Cernudo: idem

Francisco Pablos: idem

Román: voto de Muñiz

El Rector: no vota. de cuya votación resultó el acuerdo que
se designa con el N.º 30.

No habiendo más que tratar se concluyó
este punto

AVSA



5

Acuerdo del Claustro General de 29 de Mayo
de 1827.

1º

Que se que cumpla y execute la N.ª orden comunicada por la Direccion General de Estudios en que se establece el metodo que ha de seguirse en los proximos exámenes de los Jurisconsultos.

2º

Que la Universidad queda enterada del oficio del Sr. D.ª Vicario de las Indias de la Abadía Pontificia de Substituciones Filosóficas en este Reino, por el que remite la cedula que tiene y se contesta a dicho Señor con la debida atencion.

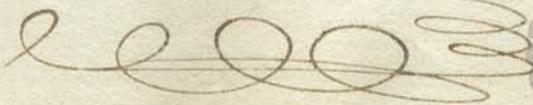
3º

Se aprueba el dictamen de la Junta de Maestros respecto del asignado que ha de darse a los Señores Substitutos en las respectivas Catedras que regentan y se autoriza a la misma para obrar en qualquiera dificultad que ocurra en el asunto.

D. Marcos


M.ª Sanchez


D.ª Antonio Fern.
Puente



AVSA



Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Handwritten text in cursive script, oriented vertically on the right side of the page.



7

Dirección General

DE
ESTUDIOS.

Circular

Por acuerdo de la Dirección, y en cumplimiento de la Real orden de 20 del corriente, acompaño un ejemplar del núm.º 202 de la Gaceta oficial en que se insertan la referida Real orden y el Reglamento para los exámenes académicos que se han de celebrar en ese establecimiento.

In el mismo sentido
culo alq ven.º y l.º

La Dirección espera del celo de V. S. y del de los individuos del claustro de profesores, que procederán en todo con aquella exactitud y saludable rigor que han de asegurar el aprovechamiento de la juventud en los estudios. Al mismo tiempo la Dirección ha acordado prevenga á V. S. que haga circular estas disposiciones á todos los Seminarios conciliares y Colegios incorporados á esa Universidad para su puntual cumplimiento en todos ellos. Del recibo de esta Circular, y de quedar en ejecución, medará V. S. el correspondiente aviso á fin de ponerlo con la brevedad posible en conocimiento de la Dirección.

Dios que á V. S. m. a. Madrid 23 de Mayo de 1837.

Javier de Quinto
pro

Sr Rector de la Universidad de Salamanca



Commissaire de l'Instruction Publique le 29. 23. 1837



GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 902.

AÑO DE 1837.

MARTES 25 DE MAYO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gober-

nadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 136 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
4471.....	Una tierra en el Barruelo de 7 fanegas.....	Franciscas de Santa Clara.....	Término de Marchamalo.....
4472.....	Otra idem en la Regalada de 4 id.....	Idem.....	Idem.....
4473.....	Otra en Caraosanos como de una id.....	Idem.....	Idem.....
4474.....	Otra en la Regalada de 4 id.....	Idem.....	Idem.....
4475.....	Otra en dicho sitio de una id.....	Idem.....	Idem.....
4476.....	Otra en Piecomino de 2 id.....	Idem.....	Idem.....
4477.....	Otra en el Chirnio de 6 id.....	Idem.....	Idem.....
4478.....	Otra en el puntal de S. Sebastian de 3 idem.....	Idem.....	Idem.....
4479.....	Otra donde dicen la Casa de 8 id.....	Idem.....	Idem.....
4480.....	Otra en dicho pago de 2 id.....	Idem.....	Idem.....
4481.....	Otra en la Regalada de 8 id.....	Idem.....	Idem.....
4482.....	Una tierra en los Conejuelos de 8 id.....	Idem.....	Término de Guadalajara.....
4483.....	Otra en la Regalada de id. id.....	Idem.....	Idem.....
4484.....	Otra en el mismo sitio, junto á la anterior, de 4 id.....	Idem.....	Idem.....
4485.....	Otra en Valverde como de 7 fanegas y 57 olivos.....	Idem.....	Idem.....
4486.....	Otra en la Poza de una id. y 10 id.....	Idem.....	Idem.....
4487.....	Otra en la Olmeda de Bobadilla de 2 id. y 37 id.....	Idem.....	Idem.....
4488.....	Otra en Torrequemada de 5 id. y 65 id.....	Idem.....	Idem.....
4489.....	Otra en Juan Diaz.....	Idem.....	Idem.....
4490.....	Otra llamada el haza del Cuervo con 61 olivos.....	Idem.....	Idem.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Aunque en Real orden de 25 de Abril último se mandó que los gefes administrativos de las provincias se hallasen en sus respectivos destinos el 1.º de Junio próximo, y sin dudar la augusta Reina Gobernadora de que V. SS. habrán tomado las disposiciones convenientes para que así se verifique; S. M., con el objeto de que no tengan lugar las excusas ó los pretextos á que pudiera recurrirse para coonestar la falta de cumplimiento, se ha servido resolver, que así los intendentes como los gefes de administracion que no se encuentren en la capital de la provincia á que hayan sido destinados el 10 del citado Junio, se consideren cesantes desde el inmediato día 11, procediéndose inmediatamente á su reemplazo. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia, y que cuiden de su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1837.—Mendizabal.—Sres. directores generales de Rentas y contador general de Valores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion.—Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de la consulta elevada por esa direccion general en 18 del corriente, manifestando la necesidad de reformar el método vicioso é ineficaz de exámenes que se sigue en las universidades, sustituyéndolo por otro mas conforme á los adelantamientos modernos, y mas conducente al objeto; y convencida S. M. de la inmensa ventaja del nuevo sistema que la Direccion propone, así para asegurar la debida imparcialidad, como para probar la suficiencia y el aprovechamiento de los estudiantes, se ha servido aprobar el reglamento que acompañaba á la expresada consulta, mandando que la direccion general de Estudios lo circule á todas las universidades y demas establecimientos literarios del reino para su rigurosa observancia. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1837.—Pío Pita.—Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

Reglamento para los exámenes en las universidades y demas establecimientos literarios del reino, aprobado por S. M. la Reina Gobernadora en la Real orden anterior.

TÍTULO I.—Exámenes para ganar curso.

Artículo 1.º Para proceder á estos exámenes cuidará cada catedrático de poner en la secretaría de la respectiva universidad, colegio ó seminario que esté exclusivamente al cuidado ó bajo las órdenes del Gobierno, una lista firmada en que se contengan cien preguntas, cuestiones ó proposiciones relativas á las materias que se han tratado en

el curso. Los catedráticos que tengan á su cargo dos diferentes enseñanzas, deberán poner dos listas.

Art. 2.º Estas listas pasaran á la junta de catedráticos de la respectiva facultad para que las examine y reforme, si en ellas no se trata de todos los puntos importantes, ó contuvieren preguntas frívolas.

Art. 3.º Las listas volverán á la secretaría, donde se copiarán las preguntas &c. en otras tantas cédulas de igual tamaño y forma, y se conservarán para el acto del examen. Esta operacion se verificará en los diez primeros días de Junio. En los mismos días se nombrarán por el rector, director ó quien hiciere sus veces, las comisiones de exámenes.

Art. 4.º La comision de examen en cada facultad se compondrá del rector ó gefe del establecimiento y tres catedráticos, uno de los cuales será siempre el de la clase que haya de ser examinada, y otro de la clase inmediata superior, á que debe pasar el examinado si la hubiere.

Art. 5.º Los exámenes comenzarán hasta nueva disposicion el día 10 de Junio, empleando en ellos tres horas por la mañana y tres por la tarde.

Art. 6.º Para proceder al examen se reunirán á hora fija y en lugar determinado, la comision, el secretario de la universidad y un bedel.

El secretario presentará las cédulas en que se contienen las preguntas ó puntos á que han de contestar los examinandos.

Uno de los examinadores sacará por suerte una cédula y leera en voz alta y perceptible á todos la pregunta ó proposicion que contiene, y la escribirán los examinandos.

Del mismo modo se sacarán y transcribirán sucesivamente hasta diez cédulas.

Se retirarán los examinadores y el público, permaneciendo solos los examinandos con el rector ó vicerector, secretario y bedel, para que se conserve el orden y la tranquilidad, y para evitar que los examinandos se auxilien mutuamente.

Art. 7.º En el intervalo de una hora pondrán por escrito los examinandos las respuestas, explicaciones ó ejemplos correspondientes á las diez preguntas, ó á las que de este número pudiesen responder, si les falta tiempo ó instruccion para contestar á todas. Luego que haya trascurrido la hora, de que se les advertirá por el secretario, recogerán su pliego ó pliegos, incluyéndolos en otro donde solo hayan escrito por la parte interior el lema, sentencia ó palabra que cada uno eligiere. En otro pliego firmado por la parte interior pondrán el mismo lema en su sobre. Cerrados uno y otro pliego, los entregarán al secretario, quien los pasará al lugar en que hayan de ser abiertos.

Art. 8.º De la misma suerte se procederá á examinar la clase inmediata y las demas en cada facultad, pudiendo los examinadores abrir los pliegos que contienen las materias de examen de una clase, reconocerlas y graduar su mérito, entre tanto que otra clase prepara las suyas.

Art. 9.º Los pliegos se abrirán por el secretario ó uno de los examinadores á presencia de los demas. Luego que se abra un pliego se examinará pregunta por pregunta, la correspondiente respuesta; y en su consecuencia los examinadores calificarán el mérito del alumno con una de las tres notas siguientes: *Sobresaliente, notablemente aprovechado, aprobado*. El pliego que no merezca ninguna de estas calificaciones se considerará reprobado.

Art. 10. Los pliegos con nota ó sin ella serán rubricados por los examinadores. Se abrirán luego y rubricarán del mismo modo los pliegos que contienen los nombres, pasando despues estos documentos á la secretaría, para que con arreglo á ellos se extienda la certificacion que acredite el examen y la prueba de curso, en la que se expresará la nota que mereció el interesado. Estas notas se conservarán en la secretaría de la universidad, para los efectos convenientes.

Art. 11. Los cursantes que hubieren sido reprobados, serán admitidos á nuevo examen en todo el mes de Octubre siguiente; mas este examen será igual al que deben sufrir los que hubieren hecho estudios.

TÍTULO II.—Exámen de los individuos que han hecho estudios privados.

Art. 1.º Los exámenes de aquellos individuos que en virtud de dispensa particular, ó superior disposicion general, hayan estudiado sin concurrir á las universidades ó colegios públicos aquellas materias que se enseñan en alguno ó algunos cursos académicos, y aspiren á que se les incorporen estos, se verificarán en los términos siguientes:

Se nombrarán comisiones de las respectivas facultades compuestas del número de individuos que se determina en el art. 4.º del título anterior, y verificarán el examen, pudiendo valerse de las listas de que habla el art. 1.º de aquél título, correspondientes á los estudios que se trata de incorporar.

Art. 2.º Para dar principio al exámen, se sacarán á la suerte 18 cédulas que copiara el examinando, quien extenderá sus respectivas respuestas en el espacio de hora y media, firmando por bajo, y presentando en seguida su pliego ó pliegos á los examinadores.

Art. 3.º Reconocido el escrito por estos, le preguntará cada examinador sobre el contenido ó sobre otros puntos concernientes por espacio de diez minutos, calificando acto continuo, por medio de la nota y en la forma expresada en el art. 9 del título 1.º, el mérito del examinando.

Artículo adicional. Los cursantes que no se hallaren dispuestos á sufrir el examen en el próximo mes de Junio, podrán por esta vez omitirlo; y presentándose en el mes de Octubre inmediato con la cédula de asistencia ó cumplimiento de faltas, serán examinados por las mismas comisiones, y conforme á lo dispuesto para los exámenes ordinarios del referido mes de Junio.

AVSA



Los que fueron reprobados en los exámenes del mes de Octubre, no serán admitidos a nuevo examen.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El brigadier segundo cabo de Aragon D. Felix Carrera, con fecha 19 del actual, dice á este ministerio; que segun parte del comandante general de la Ribera y Campo de Carinena, desde Villanueva de la Huerva, resulta; que el capitán D. Leon Eguia, comandante accidental del escuadron maniobrero del 6.º ligero, en la batida que hizo sobre el gran Pinar, consiguió no obstante la escabrosidad del terreno para caballeria dar con la gavilla de foragidos, capitaneada por Domingo Navarro (alias el sargento de la fiera), siendo el resultado morir este y ocho mas, hacer tres prisioneros, habiendo cogido la yegua del cabecilla y varias armas: que el ventajoso fruto de esta accion es haber concluido con unos foragidos que tenían consternado todo el referido Campo de Carinena y la Ribera; siendo digno de elogio el comportamiento del capitán Eguia y demas que le acompañaron.

S. M. se ha servido resolver se den las gracias en su Real nombre al capitán comandante accidental D. Leon Eguia y demas oficiales y tropa que concurrieron con él á la destruccion de la gavilla.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HEROS.

Sesion del dia 22 de Mayo.

Se abrió á las once y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada despues de hechas algunas aclaraciones.

Se mandó insertar en la misma el voto de adhesion á lo resuelto por las Cortes, acerca de la proposicion del Sr. Ferrer, del Sr. Madoz.

El Sr. CHARCO advirtió que habiendo visto en el Diario de las sesiones de ayer lo que el Sr. Osca dijo apoyando su proposicion para que permanezcan las Cortes reunidas, que man festaba que su voto en aquella ocasion habia sido tan franco como siempre, y que encontraba una gran diferencia entre Regenta y Gobernadora del reino, y que por eso, no habiéndole tocado el turno de la palabra, que tenia pedida, habia hecho que se leyese la cuarta facultad de las Cortes en el artículo 121 de la Constitucion del año 12, que dice que es la de nombrar Regencia ó Repente, y apoyado en ella habia dado su voto.

El Sr. OSCA dijo que no habia tenido intencion de extenderse mas que á sus opiniones particulares.

Se mandaron pasar á la comision de Instruccion pública, despues de una ligera discusion, las bases para el plan de primera y segunda enseñanza, remitidas por el Sr. Secretario de la Gobernacion del reino.

A la de Moneda se mandó pasar una exposicion sobre que se permitiera en España la circulacion de la moneda de América.

Se dió cuenta de una exposicion de varios labradores de Jerez de la Frontera, pidiendo se declarase nulo un remate de provision de granos hecho á favor de D. Domingo Garcia Quijano. Pasó á la comision de Hacienda.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. D. Antonio Sereix, Diputado electo por Alicante, manifestando que al tiempo de disponer su viaje para presentarse en el Congreso habia sido atacado de la gripe, impidiéndole su presentacion, la cual verificaria tan luego como su salud se lo permitiese.

Se acordó que este expediente pasase á la comision de Poderes. A la comision de Legislacion se remitió una exposicion de D. Manuel Matamoros sobre una cantidad que indebidamente decia haber entregado para redimir la suerte de soldado.

A la misma comision pasó una exposicion de D. Juan del Peral, pidiendo se le dispensase la edad que le falta para administrar sus bienes.

A la misma una exposicion de D. Juan José Martí, capitán de Milicianos movilizados de Granada, pidiendo indulto de la pena á que se le habia sentenciado ó que se le señalase tribunal que examinase su causa.

A la de Crédito público se mandó pasar una exposicion de la junta de comercio de Málaga, pidiendo se prorogue por dos meses el plazo para el reconocimiento de los créditos que se han de liquidar.

A la de Legislacion una solicitud de varios fabricantes de Zaragoza, pidiendo la abolicion del impuesto con que ha sido gravado el cacao y el azúcar.

A la de Pensiones una solicitud de Doña Ventura de Arce, pidiendo una pension.

A la de Negocios eclesiásticos una exposicion del cabildo de la colegiata de Sacromonte de Granada, solicitando la conservacion de dicha Iglesia.

A la de Diezmos una exposicion de la diputacion provincial y del ayuntamiento constitucional de Alicante, solicitando la supresion de la contribucion decimal, y otra del cabildo de Tuy con varias observaciones relativas al proyecto de ley sobre diezmos.

A la de Guerra una solicitud de Doña Evarista, Doña Luisa y Doña Teresa Lopez, pidiendo una pension de monte pio militar.

Se hizo la primera lectura de una proposicion del Sr. Moratin, pidiendo se excite el celo de la comision de Restablecimiento de decretos para que presente su dictamen acerca del relativo á la declaracion de puerto de depósito respecto del de Santa Cruz de Tenerife.

Se leyó una proposicion del Sr. Suances, pidiendo se cumpla exactamente lo prevenido en la ley del año 35 con relacion á propios, para que cesen las vejaciones que se sufren en la provincia de la Coruña por no observarse esta disposicion.

Aprobada esta proposicion por su autor, pasó á la comision de Diputaciones provinciales.

Se leyó una proposicion del Sr. Lasaña, pidiendo que se procediese á la discusion del dictamen de la comision de Guerra sob e el establecimiento de un cuartel de inválidos, prorogándose la sesion todos los dias que se tratase de este asunto por una hora mas.

El Sr. LASAÑA apoyó brevemente la proposicion de que era autor en un discurso que no se oyó bien, y á peticion de S. S. fue declarada la proposicion comprendida en el art. 100 del reglamento.

Habiéndose preguntado si se admitia á discusion, fue desechada la proposicion por 58 votos contra 41.

El Sr. Secretario Laborda ocupó la tribuna, y leyó la minuta del proyecto de Constitucion, que las Cortes hallaron conforme con lo aprobado.

La comision de reforma de Constitucion presentó su dictamen sobre la aceptacion de la Constitucion por S. M. la Reina Gobernadora á nombre de su augusta Hija Doña Isabel II, y el modo de jurarla, proponiendo las disposiciones que deben aprobarse al efecto. Se leyó dicho dictamen.

El Sr. PRESIDENTE: Este dictamen se imprimirá en el Diario de las sesiones, y se pondrá á discusion mañana. Resta ahora saber si las Cortes quieren que su discusion goce la misma preferencia que las demas relativas á la Constitucion, es decir que sea á primera hora, y asi se va á preguntar.

Se preguntó y acordó se siguiese el mismo método, y se pasó á la discusion sobre foros y subforos de Galicia por artículos.

Art. 1.º Se declara en estado de redencion, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Marzo de 1836 y demas determinaciones y aclaraciones posteriores, todas las cargas ó rentas exigidas con titulo de foro y auo de arrendamiento antiguo, en el que no haya habido alteracion sustancial desde el año de 1800, que por posesiones, caseríos, tierras, cotos ó lugares pertenecientes á las comunidades y monasterios extinguidos de ambos sexos, se pagaban en las provincias de Galicia, Asturias y Leon.

El Sr. GOMEZ ACEBO pidió á nombre de la comision la palabra para una aclaracion. Obtenida, dijo, que primero tenia que llamar la atencion de los taquígrafos, especialmente de los periódicos, por la inexactitud que notaba en los extractos de las sesiones, y reclamó señaladamente contra el Español por haberle truncado enteramente su discurso de ayer. Verificada esta reclamacion, y despues de añadir que tal vez

habia alguna proposicion para remediar estos inconvenientes, expresó la comision se habia convenido en añadir al art. 2.º la cláusula siguiente: «Si á los seis meses con dedidos desde la fecha de esta declaracion no se presentasen á manifestar que estan prontos á verificar la redencion, se substarán los capitales de los censos en la forma que está prevenida.» Y leyó para que se formase completa idea de esto los artículos 4.º y 5.º del mismo dictamen.

El Sr. FERRO MONTAOS: Para hacer una aclaracion. Los ayuntamientos constitucionales de la ciudad de Betanzos, y las villas de Puente de Ume y Padron, en la provincia de la Coruña, de que tengo el honor de ser Diputado, han dirigido por mi mano á las Cortes exposiciones hechas con conocimiento del dictamen, en las que piden al Congreso se digno aprobarle por el convencimiento íntimo en que estan de los beneficios que resultarán á aquel país, y el influjo saludable que ejercerá en él, afirmando mas y mas su lealtad, y haciéndoles acérrimos defensores de la libertad y del trono constitucional á aquellos valientes y honrados ciudadanos.

El Sr. MATA VIGIL: Extraño parecerá que siendo Diputado por Asturias y uno de los que firmaron la proposicion que da origen al dictamen, tome la palabra en contra del artículo que se discute; pero conociendo, como es indudable, que será muy venturoso para el país, mi oposicion no es tanto por lo que comprende como por lo que deja de expresarse en él. Es tan importante esto, que en mi concepto ó debe aprobarse al momento y ponerse en ejecucion inmediatamente con las ampliaciones necesarias, ó suspenderse la enagenacion de los bienes nacionales hasta tanto que se ejecute.

De no hacerse así, es inútil el celo que la comision y Diputados manifiestan, pues los bienes habrán sido vendidos, y no se conseguirá que pasen á manos de los verdaderos labradores, sino á la de ricos hacendados, que despues recargarán en la renta á los primeros, y en vez de producir ventajas, producirá disgustos y desalientos en tan benemérita clase. En Asturias está muy dividida la propiedad entre los colonos; pero la mayor parte del territorio pertenece á los extinguidos conventos, y á los labradores, que es á los que debia interesar-se en la compra de los terrenos, se les reduce de mil modos por los especuladores que desean apoderarse de ellos, y que despues de conseguido, suben á los primeros la renta.

De aqui resulta que no se venden los bienes, sino que mas bien se dan maltratados á estos mismos especuladores, en términos que estos adquieren la propiedad por la renta de 6 ó 7 años, cuando por las disposiciones vigentes tienen ellos para pagar las compras 16 años. Queda así el terreno entre 6 ó 8 hombres ricos, y los colonos ven á poco aumentarse en un tercio ó mas las rentas que pagaban antes, de suerte que lejos de hallar beneficio en la medida, esta clase que sostiene al Estado con sus brazos y sus hijos, halla sumo daño. (Basta para probar esto lo que respecto á Salamanca dice el Eco de Comercio del 16 de Mayo). (Leyó un artículo de este periódico sobre venta de bienes nacionales en la provincia de Salamanca.)

Esto que sucede allí, sucede tambien en las demas provincias, y por eso es necesario que se suspendan las ventas, ó se facilite prontamente á los colonos y arrendatarios la adquisicion de la propiedad, redimiendo sus censos. Por eso noto que si bien en el artículo se atiende á esto, no es á todos los censos, pues se olvida hablar de los que se llaman foros vitícolas en el país, y ademas se da origen á muchos pleitos por el modo con que se habla de los arrendamientos de largo tiempo. Por lo tanto yo quisiera que en esto se adoptase otra medida mas clara y terminante, y se dijese que se declaraba desde luego propiedad con obligacion de redimir el foro ó censo para los colonos, á todos aquellos bienes pertenecientes al Crédito público, cuya cuota en renta no excediese de 10 rs. vn. De este modo admitiria el artículo, porque lo considero muy beneficioso y adecuado al objeto; pero si no me veré en la precision de no concurrir á él con mi voto.

El Sr. GOMEZ ACEBO: El señor preopinante, en el fondo, no ha impugnado el artículo, sino que ha hablado del sistema poco acertado en su concepto que se sigue en la venta de bienes nacionales. No disputaré si S. S. tiene ó no razon para ello; pero sí diré que ninguna opinion tiene esto con el artículo, y mas bien seria objeto de una proposicion que produjese un decreto para remediar los males de que S. S. se lamenta. Sin embargo, ya la comision se ha anticipado á las ideas de S. S., pues recordarán las Cortes que se aprobó un dictamen suyo relativo á esto mismo, á virtud de reclamacion de varios vecinos de Zaragoza, dictamen que no se limitó á aquel caso particular, sino que abrazó en sus disposiciones todas las provincias. Si S. S. cree que á pesar de esto no se ha hecho lo bastante, ó no se cumple como se debe lo hecho, para facilitar que sean felices las personas de poca fortuna, puede presentar una proposicion en la que se comprendan las disposiciones que S. S. crea oportunas; pero, repito, nada tiene que ver esto con el artículo, por lo que dejándolo á parte voy á contestar á la verdadera impugnacion que S. S. ha hecho.

En cuanto á las reflexiones que se han hecho al artículo 1.º de que ahora se trata, debo decir que la comision no ha hecho otra cosa sino conformarse con la proposicion de los Sres. Diputados de la provincia de Galicia, Asturias y Leon, firmada por el Sr. Mata Vigil; y la comision, que no se ha separado del espíritu de la proposicion sino en cuanto se dirige á mejorar todavía mas las indicaciones contenidas en ella, se habia lisonjeado de haber correspondido en su dictamen á las miras de los señores que tanto en la anterior discusion como ahora la han ilustrado; y cuando esperaba gracias y elogios por su trabajo, no ha podido menos de admirarse de que el Sr. preopinante haya censurado la disposicion del artículo 1.º que se discute, suponiendo no se consiguen las ventajas, cuyo objeto se propusieron los señores que firmaron la proposicion. Cabalemente el artículo 1.º está copiado de la misma proposicion; pero prescindiendo de esta cuestion, yo desvaneceré las dificultades que se han presentado.

El orador manifestó que lo que se disponia respecto á foros no era una novedad, puesto que ya se habia dispuesto sobre la materia, aunque no era verdad se hubiera dispuesto de un modo tan explícito y terminante para las provincias de Galicia, Asturias y Leon, que no se suscitase con frecuencia dudas sobre los foros ó arrendamientos antiguos, y que para evitar estas dudas se decia en el artículo todo foro, añadiendo tambien los arrendamientos antiguos, entendéndose como tales todos los que tengan la fecha anterior al año de 1800. Que en cuanto á la palabra sustancial añadida por la comision, y sobre la que tanto el Sr. Mata Vigil como algunos Sres. Diputados desearian se diese una explicacion mas lata, solo podria decir que la comision la habia colocado en beneficio de los arrendadores de aquellas provincias, y á fin de evitar que por los empleados del Crédito público se diese lugar á interpretaciones sobre si los arrendamientos eran ó no antiguos; no teniendo inconveniente la comision en suprimir esta palabra, si el Sr. preopinante y algunos Sres. Diputados lo deseaban.

El Sr. Mata Vigil rectificó un hecho. El Sr. GONZALEZ ALONSO dijo no podia aprobar el artículo 1.º, porque á su entender carecia de base sustancial, reservándose la palabra para hablar sobre un artículo adicional que presentaba la comision.

Los Sres. Gomez Acebo y Gonzalez Alonso rectificaron varios hechos.

El Sr. MIRANDA dijo aprovechaba la ocasion de tomar la palabra en pro del dictamen de la comision para dar gracias por el dictamen que presentaba, pues de ello resultarían bienes incalculables á las provincias de Galicia por la redencion de los foros, pues tocando inmediatamente los beneficios que por medio de esta ley deben reportar aquellas provincias, si se trataba de echar por tierra las presentes instituciones, saldrian de Galicia 800 combatientes, y si preciso fuese saldrian tambien otros 800 mugeres.

El orador continuó haciendo diferentes observaciones sobre la legislacion de foros, manifestando que es difícil y embarazosa la administracion de sus productos por el Estado; y concluye aprobando el artículo.

El Sr. GOMEZ BECERRA manifiesta, ante todas cosas, que seria conveniente que la comision suprimiese la palabra aun, continuada en el artículo que se discute, porque no significa nada, y sin ella queda con un lenguaje mas legal. Dice que la comision no ha cumplido lo que ofreció cuando la anterior discusion, á saber, que estas disposiciones no sean so o para las provincias de Galicia, Asturias y Leon, sino á todas las demas de la monarquia que son acreedoras á los mismos beneficios, pues si la intencion de la comision es que la medida sea general, no queda satisfecha con las palabras que continúa en su dictamen, porque no hay foros en Castilla, la Mancha, Valencia ni Aragon; pero hay otras cosas equivalentes, y que acaso hay mas motivo para que esten comprendidas en este artículo, como los enfiteusis, puesto que si los foros tienen la consideracion de un arriendo por largo tiempo, los enfiteusis tienen una diferencia en su origen, de modo que transfieren el dominio útil, por cuyo motivo deberian comprenderse en el artículo, suprimiéndose en él los nombres de las provincias de Galicia, Asturias y Leon; y concluye diciendo que no se ha guardado la igualdad debida en lo que propone la comision, puesto que ha establecido una cuota de los arriendos en las demas provincias, cuando las tres referidas estan libres de esta limitacion.

El Sr. Gomez Acebo rectifica un hecho, y dice que la comision está persuadida de que concurren algunas circunstancias especiales res-

pecto de las provincias de Asturias, Leon y Galicia, por cuyo motivo ha creído que exigen una determinacion especial: que no es necesario que se añada la palabra enfiteusis, pues que respecto á estos no hay dificultad, pero que tampoco tiene dificultad en admitirla.

El Sr. ARGUELLES dice que sin embargo que se habia propuesto guardar silencio en esta cuestion, se ve en la necesidad de fundar su voto, y por lo mismo de entrar en esta cuestion: que la traslacion de propiedad á manos industriosas, tiene no solo un objeto económico, sino secundario; pero que los señores que han hablado se han desentendido de esto, y quieren que los beneficiados sea una clase determinada del Estado, siendo así que todas contribuyen y pagan para la extincion de la deuda del Estado, habiendo opuesto tales obstáculos los señores autores de la proposicion, que de lo que han dicho podrian sacarse consecuencias muy contrarias á sus ideas.

Hace ver que es un error el creer que los bienes de las comunidades religiosas se arriendan á los colonos con mas ventajas ó consideraciones que se arriendan los de los particulares, pues que en esto no hay diferencia; y que no hay tampoco que temer que la codicia de dichos particulares perjudicase á los colonos, pues esta codicia tendria un límite natural en el interes respectivo de todos, en atencion á que ninguno colono pagaria á los particulares mas renta que la que conociese debia pagar. Concluye haciendo ver la conveniencia política y económica que encierra el proyecto que se discute, y que S. S. desea se apruebe, sin perjuicio de que para hacer las disposiciones generales á todas las provincias se redacte el artículo que se discute con mas extension, no especificando cada caso particular como se hizo en la primera ley de señorios, y fue en gran parte causa de su mala inteligencia, sino en términos tales que comprendiese á todas las provincias, sin nombrar parcialmente ninguna, lo cual se conseguiria á su parecer redactando el artículo en términos semejantes á estos: «siempre que el dominio útil esté separado del directo, puede aquel reunirse á este en un plazo determinado.»

Se suspendió esta discusion, y en seguida se leyeron varias adiciones hechas por la comision de Crédito público al mismo proyecto que ahora se discute.

Se leyó asimismo el voto particular formado por los señores que disienten de la mayoría de la comision eclesiástica sobre el arreglo del clero; cuyo dictamen se acordó imprimir y repartir con el de la mayoría de la misma leido el día anterior.

Se dió cuenta de haberse nombrado para la comision Especial que ha de entender en el examen sobre la enagenacion de los efectos de los conventos suprimidos á los Sres. Gil (D. Pedro), Montañés, Azpiroz, Baeza, Díez, Cantero, Preto Neto, Pascual, y Huelves.

El Sr. Presidente señaló los asuntos pendientes para la sesion de mañana, y levantó la de hoy á las tres y media.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 19 de Abril.

El público no se ocupa en este momento mas que en el viaje que el Sultan quiere hacer á Varna. S. A. saldrá de aqui el 29 de Abril para dirigirse por mar á Varna é inspeccionar algunas fortalezas del Danubio. S. A. volverá por Andrinopoli para celebrar la fiesta del nacimiento del Profeta, la cual se ha fijado para el 16 de Junio. Meschid-baja marchó el 12 de este mes para Varna con el objeto de hacer los preparativos necesarios para el recibimiento del Gran Señor. (Moniteur Otomain.)

RUSIA.

Odesa 14 de Abril.

El 16 del corriente han echado anclas en nuestra rada, haciendo parte de la flota rusa en el mar Negro, seis buques de linea y dos fragatas. En estos navios se embarcarán tropas, y se trasportarán á Sebastopol, cuyas fortificaciones deben sufrir diversas modificaciones. (G. de E. de Prusia.)

San Petersburgo 26 de Abril.

S. M. el Emperador ha reparado por sí mismo, fuera de las relaciones que se le han hecho sobre este punto, que muchos funcionarios civiles llevan bigotes y se dejan crecer la barba á manera de los israelitas, ó no se afeitan imitando las modas francesas, y S. M. no lo tiene por conveniente. En consecuencia manda á todos los gefes de administracion civil que se opongan formalmente á que sus subalternos lleven barbas crecidas y bigotes, en atencion á que estos no deben llevarlos sino los militares.

La nobleza de la provincia de Pinza acaba de resolver que la casa en que el Emperador se detuvo el año pasado en Tschember después de su caída se convertirá en capilla, en donde se recitarán diariamente preces por la conservacion de su vida. (Gazette du Senat.)

PRUSIA.

Berlin 4 de Mayo.

Se habla en todas partes del casamiento de la princesa de Mecklemburgo con el duque de Orleans; el Rey no disimula la satisfaccion que le inspira esta alianza que todo el mundo mira como muy adecuada: un número considerable de diplomáticos rusos y austriacos se apresuran á ir á Ludwigslust. El Emperador de Rusia ha dado su entera aprobacion á este casamiento, que es considerado aqui como un golpe fatal para los carlistas, tanto de acá como de la otra parte de los Pirineos. (G. de E. de P.)

El Constitucional ha recibido las noticias siguientes de Polonia:

El feld mariscal Paskiewitz ha comunicado una orden á la policia, previniendo que todo habitante que encuentre al feld mariscal en cualquier parte que sea, debe quitarse el sombrero; esta orden humillante se ejecuta con el mayor rigor; y muchos ciudadanos han sido ya presos por haber faltado á ella. Segun esto, parece que el gobernador de la Polonia quiere renovar todas las ridiculeces atroces del difunto gran duque Constantino.

Es cierto que el mes de Mayo el feld mariscal, acompañado de los generales Roznietski y Prondzynski marchará á Kioiv, á esperar alli la llegada del Emperador Nicolas; se dice que este Príncipe permanecerá un mes en esta ciudad, donde vendrán á reunirse la Emperatriz y la corte, y que tambien serán llamados algunos miembros de la diplomacia extranjera.

Dos nuevas divisiones de tropas rusas han venido á aumentar el número de las acantonadas en el reino de Polonia.

INGLATERRA.

Londres 11 de Mayo.

Hemos anunciado el 27 de Abril, refiriéndonos á noticias recibidas de Jamaica, que el poder ejecutivo de la Nueva-Guayana habia dejado á discrecion del Gobierno inglés, despues de poner en libertad á Mr. Russell, el castigo del juez que habia pronunciado la condenacion; que se paguen á John Russell 12 libras esterlinas por las pérdidas que haya sufrido, y que se vuelva á reinstalar el consulado de S. M. B. en Cartagena. Parece, segun los documentos oficiales recibidos estos últimos dias, que nuestras noticias no eran exactas. Se cree generalmente que se va á someter este negocio al Parlamento. El cónsul inglés en Cartagena no ha tenido parte alguna en el negocio entre Paredes y Mr. Russell, que se ha verificado en Panamá, y la persona que llenaba aquellas funciones en Cartagena; las ejercia tranquilamente cuando las órdenes de lord Palmerston llegaron. (Globe.)

El reves que ha sufrido ayer el ministerio en la Cámara de los Lores ha causado una viva sensacion.

La conducta de aquel cuerpo colegislador debe sorprender á nuestros lectores. SS. SS. han diferido hasta dentro de cinco semanas el exámen en comision del bill sobre los ayuntamientos irlandeses... No es este un acto vil, mezquino, fraudulento y despreciable?... Entre los mayores enemigos de la Cámara de los Lores, ¿hubiera habido uno solo que la supusiera capaz de semejante baja?... Nosotros no lo creemos; pero sea como quiera, los enemigos de la Cámara alta tienen de qué regocijarse, pues los 192 votos que han adoptado la proposicion del duque de Wellington han encontrado una minoria de 115.

La Cámara de los Lores ha cometido la mayor imprudencia, porque como lord Brougham y lord Melbourne han hecho observar ya, la Cámara de los Comunes podria imitar su ejemplo de una manera funesta para la independencia de los Lores; y en efecto las objeciones hechas ayer por M. Hume contra una proposicion del Ministerio, muestra en cierto modo que una parte de la Cámara de los Comunes intenta hacer frente á la conducta de Lores.

El *Courier* califica de ridiculo el voto de la Cámara de los Lores. Segun aquel periódico la fuerte minoria que ha protestado contra la mocion del duque de Wellington, es una prueba evidente de que existen disensiones en el partido á cuya cabeza está lord Wellington.

Otro periódico cree que la mocion del noble duque no ha tenido mas objeto que el de retardar la discusion hasta la vuelta de lord Lyndhurst de Paris, para que el noble Par pueda tomar parte en ella. (Morning-Chronicle.)

Mr. O'Connell trabaja tambien en favor de Mr. Leader, y acaba de dirigir al efecto á los electores de Westminster una carta, algunos de cuyos pasajes son los siguientes:

Cualquiera que conozca el profundo interes con que el pueblo irlandés mira el resultado de la próxima eleccion, no me tachará de presuntuoso si, por humilde que yo sea, me dirijo á vosotros. Por espacio de seis siglos nos hemos visto mal gobernados y oprimidos por el Gabinete inglés.

Hombres de Westminster: los torys combaten bajo el falso estandarte de F. Burdett, y os exhortan á que selleis con vuestra aprobacion los crímenes que se han cometido y se cometerán en adelante contra este malhadado pais. Propondré la cuestion respetuosamente, pero con energia. ¿Queréis que la Irlanda sea un elemento de fuerza para la Gran Bretaña haciéndola justicia, ó por el contrario, queréis que quede sometida al yugo degradante de los torys, y sea un manantial permanente de gastos y de debilidad para la nacion inglesa? Del lado de Burdett se hallan los enemigos incorregibles de las libertades políticas y religiosas de la Irlanda. Los partidarios de Leader, al contrario, desean afirmar y consolidar la union de ambos pueblos con la igualdad de derechos y privilegios sociales.

Si se nombra á Burdett, el autócrata que digiere en pesado letargo la sangre polaca, de que se ha hartado, levantará la cabeza, y os concederá una sonrisa; y Carlos, cobarde tirano, bañado de sangre británica exhalará gritos de alegría; en fin si Burdett sale con su intento, triunfarán con orgullo cuantos enemigos del orden social hay en el mundo.

Hombres de Westminster ¿queréis que venzan tales gentes? Sea Burdett desechado, y todos los amigos de la justicia y de la libertad democrática se darán en todo el mundo por felices. El esclavo, en cualquier pais y clima que habite, y sea la que quiera su raza y su color, sentirá que renace en su corazon la esperanza. En una palabra, en donde quiera el oprimido se prometerá dias dichosos, y bendecirá á los electores de Westminster por haber destruido de un golpe este sistema de tergiversacion política tan odioso.

Tengo el honor &c.
Pall-Mall 8 de Mayo de 1857.—Firmado, Daniel O'Connell. (Courier.)

La Cámara de Lores ha decidido hoy por una mayoría de 122 votos contra 81, que no se formaria en comision hasta el 9 de Junio para la discusion del bill de reforma de los ayuntamientos de Irlanda. Lord Melbourne, el marqués de Lansdown y lord Brougham han impugnado inútilmente esta próroga propuesta por el duque de Wellington.

Sir Andrew Agnew obtuvo en fin ayer de la Cámara de los Comunes que se le autorizara para presentar un bill con objeto de procurar la mayor observancia del dia de domingo.

Con este motivo habla el *Globe* en estos términos: «No estamos muy convencidos de la utilidad de ninguna ley en semejante materia, y aun llega nuestro excepticismo á dudar de que pueda hacerse religioso á los hombres con un acto del Parlamento. Ya se ha hecho anteriormente esta tentativa, y siempre con mal éxito. Sir Andrew se ha propuesto al parecer por modelo el reglamento hecho por el Parlamento sobre la debida observancia del dia del Señor; pero la historia es buen testigo de que la eficacia de tal medida no fue mas que temporal, y que en ningun tiempo se santificó menos el domingo que en la época inmediata á la restauracion. El efecto de todas las leyes rigurosas para obligar al cumplimiento de los deberes

religiosos debe mas bien perjudicar que servir á aquello mismo que se pretende hacer respetable.» (Courier.)

FRANCIA.

Paris 13 de Abril.

Se habla como de una cosa convenida de que algunos dias antes del matrimonio del duque de Orleans saldrá un complemento del acta de amnistia, en cuya medida serán comprendidos tambien los fugados y pertinaces. Es un buen pensamiento, y deseamos que ninguna mala inspiracion venga á apartar de él al ministerio. Las medidas medias para nada son buenas, y principalmente en política.

La *Cuotidiana* pretende que el actual ministerio toma un medio entre el justo medio.

Reunion en casa de Mr. Thiers.

Ayer hubo una reunion muy numerosa de Diputados en casa de Mr. Thiers. El tercer partido en masa formaba el fondo de la reunion; pero habian sobrevenido Diputados de todos matices. Los límites estaban marcados á la izquierda por Mr. Laurence; hacia el lado del centro derecho por Mr. Vatout, y presidia Mr. Humann.

La asamblea decidió que se votaria contra la ley de deportacion si llegaba á discutirse, y que se haria de antemano oposicion á la orden del dia si se pedia la discusion. Esta ley de intimidacion fue condeada casi por unanimidad.

Otra cuestion fue mas controvertida: la de la vida ó muerte del ministerio del 15 de Abril. Despues de una discusion bastante larga, en la que los adversarios de este ministerio fundaban sobre todo su opinion sobre su impotencia é incapacidad y en la que la idea que prevaletió se apoyaba fuertemente sobre las razones que se oponian á que se derribase sin miramiento al ministerio que acababa de dar la amnistia; que se haria que viviese provisionalmente el Gabinete de 15 de Abril.

Ochenta Diputados asistieron á esta reunion, y casi cuarenta se han adherido á las resoluciones adoptadas. (Siecle.)

Se asegura que el príncipe Real de Prusia y el heredero imperial de la corona de Rusia asistirán al matrimonio de S. A. R. el duque de Orleans.

El duque de Broglie, embajador extraordinario cerca de S. A. R. la princesa Elena de Mecklembourg, saldrá mañana para Fuld.

Escriben de Berlin con fecha 4 del corriente que se aguardaba allí á la princesa Elena para el dia 16, y que se detendria algunos dias en aquella corte antes de despedirse de la familia. (La Paix.)

Movimientos en Suiza.

Con motivo de la supresion de la asamblea de seguridad se reunió el partido de la aristocracia el 30 de Abril en Brienzwiler. Los principales gefes eran el antiguo lugar teniente de Justicia Fisher y el ex-escrivano de la bailia Schacher. Habia mas de 800 personas á quienes se regaló gratuitamente, y Schacher pronunció un discurso.

Mr. Michel, individuo del gran consejo, quiso tomar la palabra, y fue silbado é injuriado; pero su discurso subversivo no tardó en producir sus efectos. Escriben al periódico *Helvétique* desde Berna con fecha de 8 de Mayo lo siguiente:

La reunion de Brienzwiler no ha tardado en producir consecuencias. El prefecto de Interlaken, despues de haber oido á varios testigos, hizo comparecer á Schacher, autor del discurso subversivo pronunciado en dicha asamblea, le interrogó e hizo que se le condujese inmediatamente á Berna, adonde llegó en la noche del sábado al domingo.

En el mismo dia se trasladó el Presidente á Brienzwiler, para interrogar y poner preso en caso necesario al posadero Huggler, en cuya casa habia habido reunion; pero encontró resistencia y no pudo ejecutar la orden.

En la misma noche los agentes reaccionarios se reunieron en Brienz, y se separaron á la una de la mañana para recorrer el pais, llamar á las armas á los partidarios, y marchar en seguida á Interlaken, y sin duda desde allí á Berna.

Pero informado á la mañana siguiente el prefecto de este proyecto, habia dado órdenes de marchar á las Milicias del distrito, y prevenido á los prefectos vecinos, asi como al Gobierno.

A cosa de las cuatro unos 400 hombres se embarcaron en el lago con dos cañones dirigiéndose al parecer á Brienz, y acaso desde allí á l'Oberhasli.

A las nueve de la noche los consejeros de Estado Kohler y Jaggi salieron de Berna como comisionados nombrados por el poder ejecutivo, y deben haber llegado esta mañana á aquellos puntos. (Le Siecle.)

S. A. S. la duquesa viuda de Sajonia Meiningen, princesa de Hohenlec, madre del gran duque reinante y de S. M. la Reina de Inglaterra, ha muerto de la gripa el 30 de Abril último en Meiningen. Nació el 11 de Agosto de 1765.

Hace un mes, dice el *Mercurio de Souabe* de 7 de Mayo, que no se habla en todas las reuniones políticas sino del casamiento de Mlle. Berri con el Príncipe heredero de Módena el archiduque Francisco, que nació el 1.º de Junio de 1819. Se atribuye este proyecto al último viage de la duquesa de Angulema y de Mlle. Berri en nuestra provincia. (Siecle.)

Mr. Sebastiani, embajador de Francia en la corte de Londres, salió ayer de Paris para ocupar de nuevo su puesto.

Orden del dia.

Van á cumplirse dos años que anhelabais la presencia del Rey en vuestras filas, y S. M. se aligia de no poder satisfacer un deseo, que era tambien el de su corazon; pero en este año ha querido que su fiesta diez nueva ocasion á la gran solemnidad nacional que acaba de colgarle, así como á su familia, en medio de esta hermosa Guardia ciudadana, á la que se han con-

fiado tan grandes y nobles intereses, y habeis tambien probado esta vez con cuán admirable espíritu de adhesion y patriotismo sabeis corresponder al llamamiento que os hacia todo el pais con el Rey que se ha dado.

Nada, pues, tendrá que envidiar, mis queridos camaradas, la revista del 7 de Mayo de 1857 á cuantas le han precedido, y vuestro gefe se reputa feliz, y se envanece de la admirable v. sta que presentaban vuestros numerosos batallones, vuestro aire brillante y la expresion de vuestra decision. El corazon de S. M. se ha conmovido profundamente, y temeria yo debilitar los sentimientos que le habeis hecho experimentar si anadiese cosa alguna á los términos en que está expresada la carta que S. M. ha tenido la bondad de dirigirme para vosotros y para mí, la cual dice así:

«Mi querido mariscal: con el corazon penetrado de las emociones que el dia de hoy me ha ocasionado, me dirijo á vos para que seais mi intérprete con la Guardia nacional, persuadido á que no podré hallar otro mejor que el digno gefe que me congratulo de haberla dado. Conociáis ya lo impaciente que estaba por pasarla revista; sabias cuán largo se me hacia el momento de volverme á ver entre sus filas con aquella confianza y seguridad de que habia contraido un hábito en los tiempos difíciles que hemos pasado juntos, cuando el celo y decision de la Guardia nacional contribuyeron tan poderosamente á la defensa de nuestras libertades é instituciones y á la conservacion del orden público, que es el garante de la seguridad y prosperidad de la Francia. Direis de mi parte, mi querido mariscal, á la Guardia nacional cuán satisfactorio me ha sido verla á ver tan bella y tan fuerte, añadiendo que solo he tenido el sentimiento de que mi voz no haya podido oirse por cada legion para expresar las dulces sensaciones que me ocupaban, y manifestarla por cuán feliz me juzgaba en vista de los testimonios de afecto que no cesaban de darme.

Os reitero, mi querido mariscal, todos los sinceros sentimientos de la sincera estimacion que os profeso.

Vuestro afecto «firmado Luis Felipe.» Palacio de las Tullerías 7 de Mayo de 1857.

Recibid, mis caros camaradas, las gracias de vuestro comandante en gefe, que son tan sinceras como bien merecidas. Firmado: Lobau. (J. des Debats.)

ESPAÑA.

Cádiz 17 de Mayo.

Gobierno superior político.—Gaditanos: Colocado á vuestra frente por una combinacion de inesperados sucesos, he llegado ya á encargarme de este gobierno político, jurando cumplir con la Constitucion de la monarquia, y ser fiel á nuestra legítima Reina Doña Isabel II, y á su augusta Madre la magnánima Cristina, que en su Real nombre me ha conferido este delicado destino.

Sobre estos polos va á estribar mi mando: ellos fijarán su órbita, y por consiguiente no saldrá jamas de los límites de la libertad, la justicia y el orden, divinidades tutelares mias en esta administracion. Colmada será de esta suerte mi única ambicion, ciudadanos, y el genio benéfico de la ley, que los sublimes esfuerzos de millares de héroes, protegidos por el brazo del Omnipotente, pugnan por afianzar en nuestro suelo, conservará inextinguible y pura la sacrosanta llama del entusiasmo, para que siempre que sean amenazados los patrios fueros se reproduzcan las virtudes que los defienden, y renazca la asombrosa constancia con que, en cumplimiento de nuestros votos y como única digna recompensa de nuestros sangrientos combates y memorables desgracias y victorias, sancionaron las Cortes en 1812 al resplandor de los cañonazos de esta plaza el suspirado código de los derechos de la nacion y del trono.

¡Oh dias de sangre y de prodigios de lealtad y valor! ¿Qué poderosa energia conservais en almas propiamente españolas! Pasaron ya cerca de seis lustros; ha cambiado el aspecto de dos mundos; doblaron la cerviz á la opresion, á los pérfidos halagos de los prepotentes, algunos pueblos del globo, y España escarificada y olvidada de sus mismos defendidos, ha salvado por tres veces la magestad de sus leyes, el sólido esplendor del trono y el decoro de la patria.

Esperanzas mal concebidas, proyectos en contradiccion con la hora castellana; soldados españoles bajo los sombríos pendones de la esclavitud y el fanatismo devorando á la Península para que la haga feliz, á su manera, el Monarca que proclaman; rios de sangre corriendo en holocausto de pasiones é intereses encontrados; las llamas reverberando muchas veces para revelar crímenes y maldades propias de los siglos mas bárbaros... tan espantoso conjunto de delirio, furor y atentados de la irridada tirania, que todo lo devora, ó de la descaminada ambicion que todo lo atropella, ó últimamente de la embrutecida esclavitud que no se aplaca con el estrago y la mantanza; todo perderá al fin, gaditanos, su fuerza asoladora, si al formidable aspecto de los peligros oponemos los portentosos esfuerzos del amor á la libertad, y no nos desamparan con oprobio nuestro los saludables avisos del tiempo y la desgracia.

Gaditanos, amigos, compatriotas: Obra vuestra será este importante desenlace, que aumentará la mas brillante página á la venerable historia de nuestra regeneracion política. Cuando asomó el riesgo en que podia estar la libertad, todos concisteis indignados la necesidad de evitar la catástrofe, y no fueron vuestros ecos de gloria los últimos que se mezclaron á los que maravillosamente se repetian por todas partes de recobrar las proscriptas instituciones de la monarquia ó morir en la demanda. La experiencia habia justificado este clamor; el tiempo lo hacia necesario; la gran Cristina voló en favor nuestro con la celeridad y ternura de una Madre, y ahuyentó con su voz irresistible el caos, y nos libertó de grandes embarazos y peligros, que nuevas combinaciones de sucesos amagaban producir. El patriotismo y el honor se vieron felizmente amparados del escudo del poder, y las Cortes por la mas rara y vigorosa prudencia que han ostentado en realizar la ley fundamental, próxima ya á su promulgacion, no han hecho mas que añadir nuevos títulos para merecer la admiracion del mundo y el reconocimiento de los españoles.

Para que este sea tributado de una manera correspondiente á lo grandioso del motivo que lo produce, me atrevo á recordaros, gaditanos, que es preciso no contentarse con los aplausos y los cánticos del triunfo, sino imponer silencio con el ejemplo á nuestros detractores y á los mal intencionados rivales de nuestros adelantamientos en la libertad. La moral constitucional es práctica como la del Evangelio: hacer por la libertad lo



AVSA

que la ley y el honor prescriben y morir en su defensa, hé aqui los timbres del verdadero liberal; hé aqui la senda por donde se marcha á la inmortalidad. No será en verdad la vez primera que hayais dado al mundo ejemplos casi increíbles de fortaleza y decisi6n; al mundo que ya vi6 at6nito como volaron en tropa de la fama por todos los ámbitos de la tierra las proezas de nuestros conciudadanos, los prodigios del valor español. Que se repitan, si fuere necesario, y antes la muerte mil veces que opresion y esclavitud. Cádiz 15 de Mayo de 1837.— Manuel de Esteban y Teron.

Noticias de América.

Caracas 1.º de Abril.—Comercio con España.—Decreto admitiendo los buques mercantes españoles en todos los puertos de la república.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela reunidos en congreso decretan:

Art. 1.º La República de Venezuela admite en sus puertos los buques mercantes de la naci6n española, y ofrece á los súbditos de esta la proteccion y garantias de que gozan los de las demas naciones.

Art. 2.º Se deroga el decreto de 29 de Abril de 1852 sobre comercio con la España.

Dado en Caracas á 28 de Marzo de 1857, año 8 de la ley y 27 de la independencia.—El Presidente del Senado, Ignacio Fernandez Pena.—El Presidente de la Cámara de representantes, Francisco Aranda.—El secretario del Senado, José A. Freire.—El Diputado secretario de la Cámara de Representantes, J. A. Perez.

Caracas Marzo 30 de 1857, 8.º y 27.º =Ejecútese. = Carlos Soublotte.—Por el vicepresidente de la República, encargado del Poder ejecutivo, el secretario interino de relaciones exteriores, Ramon Yepes. (D. M. de C.)

Madrid 22 de Mayo.

En la villa de Madrid á 16 de Mayo de 1857, reunidos los Sres. D. Basilio Sebastian Castellanos, D. Manuel Carnicero, D. Sebastian Pellico, D. Vicente de Cano, D. Eugenio Perez, D. Valentin Sigüenza, D. José Fernandez de Quesada, D. Leon Garcia Villarreal, D. Manuel de Galarza, D. Pedro Matute, D. Joaquin de la Torre Bosuet y D. Fermín Pilar Diaz, jueces de hecho para la calificaci6n de un artículo inserto en el periódico titulado Eco de la razon y de la justicia, del día 25 de Marzo último, núm. 11, que principia: «si los nobles acentos,» y concluye «de nuestra infortunada patria,» denunciado por el fiscal de libertad de imprentas como sedicioso en primer grado, despues de haberse observado las formalidades prescritas por la ley de la materia, le calificaron por unanimidad sedicioso en tercer grado, y lo firmaron Basilio Sebastian Castellanos.—Manuel Carnicero.—Sebastian Pellico.—Vicente de Cano.—Eugenio Perez.—Valentin Sigüenza.—José Fernandez de Quesada.—Leon Garcia Villarreal.—Manuel de Galarza.—Pedro Matute.—Joaquin de la Torre y Bosuet.—Fermín Pilar Diaz.

Sentencia. En la villa de Madrid á 16 de Mayo de 1857, el Sr. D. Felipe Escobedo, magistrado honorario y juez de primera instancia en esta corte, en vista de las anteriores actuaciones, dijo: Que habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los jueces de hecho con la nota de sedicioso en tercer grado el artículo impreso en el periódico titulado Eco de la razon y de la justicia del sábado 25 de Marzo último, núm. 11, que principia: «si los nobles acentos,» y concluye «de nuestra infortunada patria,» denunciado en 4 de Abril de este año por el Sr. fiscal de imprentas, la ley condena á D. Andres Calmuntia, responsable de dicho artículo, á la pena de dos años de prisi6n en la fortaleza mas inmediata á esta corte; y en su consecuencia mandaba y mand6 se llevase á ejecuci6n. Y por esta su sentencia así lo mandó y firma, de que yo el escribano doy fe.—Escobedo.—Ramon de Castro Aguilar.

Comisi6n especial de donativos patri6ticos.

Lista de los donativos patri6ticos hechos en la Habana desde 1.º de Mayo de 1856 hasta fin de Febrero de 1857 por los individuos que á continuaci6n se expresan.

Table with 2 columns: Donor name and Amount in Pesos. Reales. Includes entries like 'El Excmo. Sr. capitán general desde Mayo á Diciembre' (1200) and 'El Sr. D. Francisco de la Guerra y Navarro' (200).

Table of names and amounts, including 'El Sr. D. Anastasio Carrillo' (594), 'El Sr. D. Manuel Elizainza' (26.6), and 'Sargento Antonio Vera' (46.4).

Donativos por Enero y Febrero de 1857.

Table of names and amounts for January and February 1857, including 'El Excmo. Sr. capitán general' (500) and 'El Sr. D. Francisco de la Guerra y Navarro' (50).

12,230. 1/2

PLANO DE LA PARTE DE PROVINCIA DE NAVARRA

que manifiesta la salida á los valles desde la plaza de Pamplona, para la inteligencia de las operaciones militares que puedan tener lugar en la presente guerra civil de España.

Quando tuvimos el honor de exponer al público nuestro plano anterior de las provincias Vascongadas y parte de la de Navarra, lo hicimos bajo una escala reducida y en el solo concepto de dar una idea general de aquel terreno y sus principales puntos de interes. El plano que ahora anunciamos y los que iremos sucesivamente presentando, deben, por sus circunstancias locales, ofrecer otra clase de atractivo y otros recursos y pormenores con que hacer mas interesante el conocimiento y estado de nuestras querellas en aquel pais afligido por la guerra.

Se vende al precio de 8 rs. vn. cada ejemplar en las librerías de Matute y de la viuda de Paz. A los tomadores por mayor, en consideraci6n á la magnitud del plano y á los gastos naturales de remesa á las provincias, se les hará las rebajas siguientes: á los que se interesen desde 50 á 100 ejemplares se les descontará un 12 por 100 de su importe, y un 20 por 100 desde 100 ejemplares en adelante.

En la Gaceta de ayer, pág. 3.ª, columna 2.ª, línea 72, donde dice «el 22 de Febrero, que simpatizaba por cierto mas que ellos con las violencias revolucionarias,» léase: «el 22 de Febrero que no simpatizaba por cierto &c.» Omission de caja que mudaba completamente el sentido.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones al gran libro á 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 20 1/2, 27, 26 1/2 y 27 al contado: 26 1/2, 27, 27 1/2, 27, 27 1/2 y 27 1/2 á v. f. ó vol. y firme: 27 1/2, 27, 26 1/2, 27 y 28 1/2 á v. f. ó vol. á prima de 1, 1/2 y 1 por 100.

CAMBIOS.

L6ndres, á 90 días, Barcelona, á pesos fuertes, 2 1/2 b. 35 1/2. Paris, 15-4. Bilbao, 1 1/2 id. Cadiz, 3 id. Alicante, á corto plazo, 20, 2 b. Granada, 1/2 id. Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

MEMORIA

premiada por la academia de Dijon para determinar las enfermedades en que la medicina activa es preferible á la expectante, y está á la activa &c., por Mr. Voullonne. Consulta médico-legal acerca de un caso raro de homicidio voluntario por C. H. Marc. Estas dos obras, traducidas por el profesor de medicina y cirugía D. Rafael Forneson, son interesantes para los facultativos. Se venden en la librería que fué de Escribano á 4 rs. cada una.

DISCURSO

que en la solemnidad de la jura de bandera del batall6n de la Milicia nacional de Santiago pronunci6 su digno capellán el doctor D. Manuel María Cid y Feijoo, en 8 de Abril de 1837: un cuaderno en 4.º Se halla de venta en Madrid en la librería de García, á 4 rs.

LECCIONES INSTRUCTIVAS SOBRE LA HISTORIA Y LA GEOGRAFIA, obra póstuma de D. Tomas de Iriarte, dirigida á la ensefianza de los niños. Nueva edici6n aadida con los sumarios de la Historia eclesiástica y de España que compuso en verso el P. José Francisco de Isla, y la continuaci6n de la de España hasta el presente. Un tomo en 8.º Se hallará en la librería de Viana á 9 rs. en papel y 12 en pasta, dando un ejemplar gratis en docena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

—En el juzgado del Sr. Basualdo, juez de primera instancia de esta villa, y escribanía del número de Escudero, penden los autos de abintestado de D. Ramon Garcia Valladolid, ministro que fue del extinguido consejo de Hacienda, en los que se ha pronunciado sentencia de graduaci6n de sus acreedores, y mediante á no haber sido posible hacerla saber á todos los incluidos en ella por ignorar el paradero de muchos de ellos, se ha señalado por dicho Sr. juez para junta general el domingo 4 próximo mes de Junio á las nueve de su mañana en el piso bajo de la audiencia territorial de esta capital. Lo que se hace saber por el presente anuncio para que concurren los interesados, previniéndose al que no lo verifique le parará perjuicio.

—Por una del Sr. Luceño, juez de primera instancia de esta corte, referendada del escribano Revillo, se cita á todos los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento intestado de D. Mariano José de Larra, para que en el preciso y preteritorio término de 20 días comparezcan por sí ó por procurador á deducir las acciones que le competen en dicho juzgado y escribanía, bajo apercibimiento.

—Se cita á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento abintestado de D. Antonio Molinero, escribiente que fue del depósito hidrográfico de esta corte, para que dentro del término de 20 días comparezcan á deducirlo en el juzgado de marina y por su escribanía de Peral y González; apercibidos que de no hacerlo pasado el propio término, se procederá en dichos autos con arreglo á derecho.

—Por una del Sr. Basualdo, juez de primera instancia de esta villa, se sacan nuevamente á pública subasta para pago de acreedores una casa esquilero y lavadero público de lanas en el lugar de Hortigosa del Monte, á dos leguas de Segovia, con sus oficinas correspondientes, retasado en 709,323 rs.: una huerta inmediata á dicha posesi6n cercada, de haber obrada y media en 5459 rs.: un molino arriero de una rueda, á un cuarto de legua de la misma posesi6n, y prado contiguo á él, en 12,906 rs.; y una hacienda en la villa de Villanueva y su término compuesta de casa labor, sita en la calle llamada Empedrada, con bodega, dos lagares, cuevas y demas oficinas correspondientes, varios enseres, 15 pedazos de viña con cerca de 2300 cepas vivas y 2400 marras, y 34 pedazos de tierra labrantía con 73 fanegas, retasado todo en 100,668 reales 31 mrs., y para el remate de dichas fincas está señalado el día 31 del presente mes y hora de la una en la audiencia de dicho señor, que la tiene en el país bajo de la audiencia territorial, que fue repeso manifiesto por la escribanía de número que despacha D. Francisco Montoya.

—Por providencia del Sr. Luceño, juez de primera instancia, referendada del escribano Aguado, se cita, por primero y último término de 15 días, á todos los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por defunci6n intestada de María Benitez, vecina que fue de esta corte, para que le deduzcan ante dicho Sr. juez é indicada escribanía; apercibidos que de no verificarlo trascurso el término designado, les parará perjuicio.

—Se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos del ejército en el distrito y plaza de Ceuta por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del presente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1838; se ha señalado el día 12 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para celebrar en los estrados de la ordenaci6n de Sevilla el único remate que debe efectuarse en la misma dependencia. Las personas que quisieren interesarse en el expresado servicio administrativo podrán acudir con sus proposiciones á dicha ordenaci6n por sí ó por medio de apoderados, ó las dirigirán por conducto de los comisarios de guerra respectivos, ó las dirigirán por conducto de los parciales que se les presenten, y remitirán á aquella dependencia con la anticipaci6n de 12 ó 15 días antes del indicado remate. El pliego de condiciones está de manifiesto en la secretaría de la referida ordenaci6n.

—En el juzgado ordinario de primera instancia de la ciudad de Segovia, y por la escribanía de Pastor, se sigue expediente por Doña María Monte Heredia, viuda, vecina de ella, que antes lo fue de la villa de Turégano, de donde es natural, como poseedora de la viucelacion que fundó Antonio Monte, y á que agregó su hija Juana, sobre que se declare no haber pariente con derecho á suceder en su obtenci6n, fallada la poseedora; y por auto de 24 de Abril próximo se cita á todos los que se crean con derecho á dicha viucelacion para que dentro de ocho meses vengan á exponerlo en forma y usar de la audiencia que se les dispensa.

SUBASTAS.

Se saca á pública subasta la subsistencia, asistencia y curaci6n de los enfermos que ocurran en el hospital militar de la plaza de Badajoz, cuyo servicio ha de sujetarse al pliego general de condiciones aprobado por S. M. que se hallará de manifiesto en la secretaría de la ordenaci6n para inteligencia de las personas que quieran interesarse en este negocio; advirtiéndose que el único remate se ha de celebrar en los estrados de la misma calle de Mesones, núm. 14, el día 31 del presente mes á las doce de su mañana. El compromiso será por tiempo de dos años, ó el de tres cuando mas, pero con sujeci6n á lo que S. M. tengan á bien determinar.

—Debiendo contratarse en el distrito de la capitaniá general de Extremadura el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos del ejército y demas clases que lo disfruten por ordenanza y Reales órdenes, se saca á pública subasta este servicio por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de 1838; en cuya consecuencia se ha señalado para su único remate el día 15 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana en los estrados de la ordenaci6n en la ciudad de Badajoz. Las posturas se admitirán, ya sea para todo el distrito y reuni6n de artículos, ya con separaci6n de estos y limitaci6n á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro; y los que gusten hacer proposiciones con anticipaci6n al remate podrán presentarlas en dicha ordenaci6n ó en las comisariías de guerra de la plaza de Badajoz, Cáceres y villa de Siruela, autorizadas para recibir las parciales, y en cuyas tres oficinas se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse.

MUSICA.

—Gran sinfonia para piano á 12. Cavatina de la salida del tiple para canto á 10, y piano solo á 6: Rond6 final para canto á 10 y piano solo á 6. Duetto de tenor y bajo para canto á 12, piano solo á 6, y á 4 mandos á 10: Coro de Senadores para piano á 2: Coro de salida del tenor para piano á 2: Cavatina de tenor para canto á 10, para piano solo á 6: Gran terceto de tiple, tenor y bajo. Rigodones sacados de los aires mejores para piano á 4: Cavatina de salida para flauta á 4: estas piezas de la ópera el Belisario, y la ópera reunida se hallarán en el almacén y calcografía de Lodre, con la gran marcha fúnebre tocada en las exequias del inmortal Biliui para piano por P. N., y la marcha sacada del duo de bajos de l' Puritani para guitarra á 2: con un gran surtido de papel rayado de todas clases.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las ocho y media de la noche: Se pondrá en escena el drama nuevo en cuatro actos, titulado

EL PAGE.

Intermedio de baile; terminándose la funcion con un divertido sainete.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

11

Agraciado por S. M. (q. d. g.) con
la direccion de estos baños y
aguas minerales, me es pre-
ciso renunciar ya al honor
de proseguir en ese destino
de Catedrático.

V. S. Y. se persuadirá de que
esta separacion, necesaria por
mis circunstancias, me es
sumamente sensible; y de
que debiendole estas por
tantos títulos agradecido, soy
siempre uno de sus mas
apasionados hijos.

Dios guarde á V. S. Y. m. a. l.
Archivos y Ab. 15 de 1837

B. L. M. de V. S. Y.

su respetuoso hijo

Nicolás Sanchez
de las Matas



Sr. Rector y Claustro de la Universidad de Salamanca



51

Mr. [unclear] at [unclear] General [unclear] 29.00

1837

Dr. [unclear]



con la igualdad debida
 La Junta de Hacienda desea de redistribuir, a los Sd. que en el presente curso estan regentando la enseñanza en ~~distintas~~ ^{distintas} Catedras, ~~con la igualdad debida~~, ha celebrado diferentes Juntas, en las que con presencia de todos los antecedentes necesarios, se ha tratado el punto con la detencion que merece, y ha acordado poner en conocimiento de V.S. en modo de pensar en el asunto, que es el siguiente

1.º

Para designar a cada Substituto el haber correspondiente debe atenderse a lo dispuesto en el Plan de 1824, asi por lo que hace a la dotacion, como a la clasificacion de catedras de donde aquella depende.

2.º

Los Substitutos de instituciones Filosoficas deben disfrutar 5000.º de dotacion, con arreglo al mismo Plan de 1824. no derogado en esta parte.

3.º

En Leyes todos los Substitutos que tienen ensenanza a su cargo, deben disfrutar la dotacion de 1500.º como de Catedras de ingreso, excepto el de Economia politica a quien el arreglo Provisional insinua debe darsele alguna retribucion, y el que lo sea de la catedra de termino.

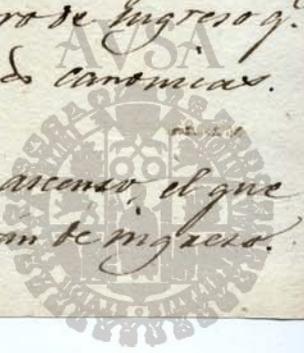
El D.º D.º Miguel Carrasco, sin embargo de que el citado arreglo Provisional da margen a que de la senale mayor retribucion, quedaria con la misma que los Substitutos de Catedras de ingreso, p.º haber manifestado el mismo ser esto sus deseos; lo qual se tendra en consideracion como es justo.

4.º

En Canones debe quedar un Substituto de termino que lo es, el de Disciplina general y particular, y otro de ingreso q.º esta substituyendo la catedra de Instituciones canonicas.

5.º

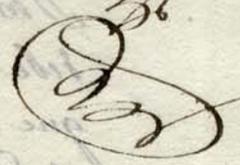
En Teologia debe graduarse Substituto de ascenso, el que lo es, de Teologia Moral, y todos los demas, seran de ingreso.



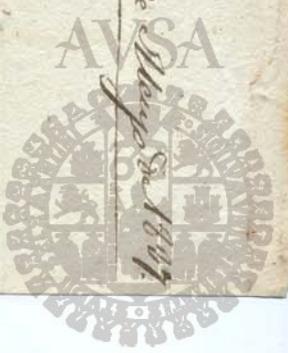
En Medicina solo queda un substituto de ingeso que
lo es el de la catedra de Terapeutica y Materia Medica
p. haber pasado el catedratico a substituir la de Clinica

U.S.G. sin embargo, resolverá como siempre lo que estime
mas conforme a justicia. Salam. ca 27. de Mayo de 1837.

De acuerdo de la Junta
Don Honor Fabian
Conr?



Compendio de Medicina Pract. de U.S.G. Mayo de 1837



Esta Universidad ha recibido la comunicacion
 de V. M. en que se sirbe darla parte de haber sido
 agraciado por S. M. con la direccion de esos Aguas y
 aguas minerales y en su consecuencia como persona
 de a remision al doctorado de fided en ella; y al
 punto de que se congratula de haber sido condecorado
 alif. de sus hijos con un exemplar que hace honor a
 su carrera, siendo como procedido de uno de sus dignos
 profesores.

Este Claustro univ. ha mirado con indi-
 ferencia la colocacion de sus individuos y ricatos en
 sus respectivos cargos de V. M. con obligacion a
 prestarle todo genero de sacrificios, no los quite nunca
 para proporcionarles el mayor adelanto en la Carr
 ra a que estan destinados y procuran su mayor
 esplendor y Creditu.

de este Claustro. de. 7 de Feb. 1760

Don Pascual Sanchez Don Nicolas Ventura
 Don acunado de la Universidad. Don Ant. Lopez

Punte



Los estudiantes que se califican de sobresalientes a los
 discípulos que también obtienen Merito el grado de
 B.º o f.º en las leyes, de examinar sobre si habrán de sufrir
 los así calificados, el examen que en general se prebiere
 para todos en la circular que el 29 de Mayo anterior
 a V.º Sr. Sr. D.º E.º dirigírnos, y por este caso la nota
 que se hicieron acordar en tal tentativa, les parece
 bastante para que de ve aquí remítase los expedientes.

El método de examinar a los estudiantes para la prueba
 de jurro, es de esperar que para lo suscito produce
 muy buen efecto, que aun para este jurro habrán
 sido mas ventajoso haber tenido los que nombrados
 para sufrir el examen noticia anticipada. Atendamos

~~Anteriormente~~
 no sufran el examen los que se presenten a recibir
 el año en los terminos ordinarios el grado de
 Bachiller en jurisprudencia, y aun que no es el punto
 por si de mucha gravedad, es tan cierta que V.º E.º se sirva
 manifestarme lo que en esta y crea mas razonable

De. Salamanca Junio 3.º de 1837.

UNIVERSITATIS

DE

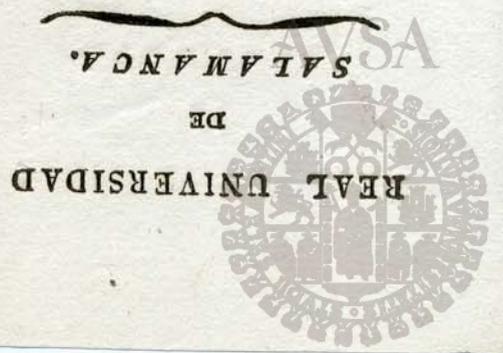
BEVE UNIVERSITATIS

AVSA



1777

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



REAL UNIVERSIDAD
DE
SALAMANCA.